

ADENDA N°3
AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DEL TRAMO N°1 DEL PROYECTO CORREDOR VIAL
INTEROCEÁNICO SUR PERÚ-BRASIL

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la cual conste la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil (en adelante, la “Cuarta Adenda”), que celebran por una parte el Estado de la República del Perú, actuando a través del **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** (en adelante, el “CONCEDENTE”), facultado por el artículo 30º, Inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, Lima 1, debidamente representado por el señor Raúl Lizardo García Carpio; y de la otra parte, **SURVIAL S.A.** (en adelante, el “CONCESIONARIO”), con domicilio en Avenida Paseo de la República N° 4675, Surquillo, debidamente representada por su los señores Directores señor Gonzalo Ferraro Rey, identificado con DNI N° 08217709 y señor Luis Fukunaga Mendoza, identificado con DNI N° 18113443 según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12066200 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 23 de octubre de 2007, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil (en adelante, el “Contrato”), entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del CONCEDENTE, y el CONCESIONARIO.
- 1.2 Con fecha 22 de octubre de 2010, las Partes suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato de Concesión, relacionada con la posibilidad de solicitar la aceptación parcial de las Obras.
- 1.3 Con fecha 02 de junio de 2011, las Partes suscribieron la Adenda N° 02 al Contrato de Concesión, relacionada con las cuentas de Fideicomiso y la revisión del PAMO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto modificar la Cláusula 16.4 TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO del Capítulo XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN de la Secesión XVI del Contrato de Concesión, a efectos de implementar la Cláusula Anticorrupción, con la finalidad de implementar las acciones que permitan erradicar la corrupción en todos los niveles del Estado buscando la transparencia e integridad en el Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES

3.1 Incorporar y Modificar la Cláusula 16.4 TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO del Capítulo XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN de la Sección XVI del Contrato de Concesión que deberá quedar redactada de la siguiente:

"16.4.1 El CONCESIONARIO declara que, a partir de la suscripción de la presente Adenda, ni él, ni sus accionistas, Socio Estratégico así como futuros accionistas, o, empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes, pagarán, recibirán, ofrecerán, así como tampoco intentarán pagar, recibir, u ofrecer en el futuro algún tipo de pago, beneficio indebido, dádiva o comisión ilegal a alguna autoridad, funcionario o servidor público relacionada con la ejecución del presente Contrato.

Si por hechos suscitados con posterioridad a la firma de la presente Adenda, se verifica que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenadas mediante sentencia consentida o ejecutoriada, en el caso de personas naturales; o hubiese sido sancionada en última instancia por responsabilidad administrativa en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30424, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, sus modificatorias o la norma que los sustituya, en el caso de los entes jurídicos; o hubiesen admitido y/o reconocido ante la autoridad judicial competente, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países según lo determine la autoridad competente de dichos países, y que guarde en relación con la ejecución del presente Contrato; el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, previa comunicación escrita remitida por el CONCEDENTE. Asimismo, el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión establecido en la presente sección XVI, sin perjuicio de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento. Asimismo, no procederá indemnización por ningún concepto a favor de CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se declara que las autoridades competentes del Estado Peruano se reservan el derecho de realizar investigaciones y de adoptar las medidas establecidas, conforme al marco normativo pertinente, que se deriven de procesos judiciales y administrativos contra el CONCESIONARIO o cualquiera de sus accionistas, , empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes desde el proceso de Promoción del Proyecto.

La presente cláusula no implica en ningún sentido una excepción a la vigencia y aplicación de lo regulado en la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, normas modificatorias o la norma que la sustituya, en el caso de que corresponda su aplicación. Asimismo, tampoco deja sin efecto ninguno de los supuestos de caducidad por incumplimiento del Concesionario, previstos en el presente Contrato de Concesión.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, será de aplicación lo previsto en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya o la modifique.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, y mantiene las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, sin alterar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión.

Esta Adenda no puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción, ni por los efectos derivados de estos.

CLÁUSULA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 5.1 Las partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones señaladas en la Cláusula Tercera formalizadas en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato permanecen vigentes y con plena validez.
- 5.2 Las partes declaran que en caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.
- 5.3 Los términos que figuren en mayúsculas en la presente Adenda y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.
- 5.4 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, Adenda N° 1, Adenda N° 2, y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un único instrumento.

CLÁUSULA SEXTA: VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con la presente Adenda. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DE LA ADENDA

La presente Adenda entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (3) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR y otro para el CONCESIONARIO, a los 29 días del mes de setiembre del año 2019.

POR EL CONCEDENTE

POR EL CONCESIONARIO